



Resolución Administrativa ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016

La Paz, 11 de mayo de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 56/2016; el Informe Técnico Jurídico ATT-DJ-INF TJ LP 28/2016; la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011, el Decreto Supremo N° 2617 de 02 de diciembre de 2015 y; la normativa vigente aplicable, y todo lo que se vio y se tuvo presente.

Abg. Ronald C. Carr. Cordero
ANALISTA LEGAL III
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONSIDERANDO 1: (Ámbito de Competencia)

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Regulación Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, quedando sometidas a esta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, publicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional y las leyes en forma efectiva.

Que, la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: "La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben estos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley".

Que, el Parágrafo I, Artículo 104 de la Ley N° 164, dispone que se crea el Programa Nacional del Servicio Postal Universal - PNSPU, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de la red postal y la operabilidad del servicio postal universal, en el área rural o de interés social. Siendo obligación del Órgano Ejecutivo del nivel central, la reglamentación del funcionamiento, control y mecanismos de administración del PNSPU.

Que, el inciso d) y h) Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2617, dispone que son Atribuciones de la ATT, para el Servicio Postal, además de las conferidas por la Ley N° 164, las de requerir de las personas naturales o jurídicas y otras relacionadas con el sector postal, información, datos y otros que consideren necesarios para el cumplimiento de sus fusiones, así como cubrir las obligaciones económicas con organismos nacionales e internacionales del sector postal.

CONSIDERANDO 2: (Marco Normativo)

Que, el parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, entre otros, el Servicio Postal.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 164, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación; siendo el Estado, responsable en todos sus niveles de gobierno de la provisión del Servicio Postal.

Que, el parágrafo I, Artículo 4 de la citada Ley, dispone que su aplicación alcanza a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten entre otros servicios, el Servicio Postal en el Estado Plurinacional de Bolivia.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardemia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Avenida Las Américas Esquina O'Connor, Edificio Lizzie
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000 1 de 5
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016

Que, en ese sentido el numeral 1, Parágrafo V, Artículo 104 del mismo cuerpo legal de referencia establece que el PNSPU, se financiará con recursos provenientes de la contribución anual del tres por ciento de los ingresos brutos del año anterior de los operadores postales, con excepción del operador público designado.

Que, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 2617, dispone que los operadores del Servicio Postal, con excepción del Operador Público Designado, están obligados a pagar la contribución anual al PNSPU. Por su parte el Artículo 20 de la misma norma, dispone que los pagos de la Contribución Anual al PNSPU serán realizados en la forma y plazos establecidos por la ATT, mediante Resolución Administrativa.

Que, la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Supremo instruye que para el cálculo del aporte al PNSPU correspondiente a la gestión 2015, deberá prorratearse por el periodo restante de la gestión y será realizado de acuerdo a procedimiento establecido por la ATT.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2617, establece de forma categórica en su inciso e) que son atribuciones de la ATT, para el Servicio Postal, además de las conferidas por la Ley N° 164 "Elaborar, actualizar y modificar manuales de normas de calidad y técnicas, instructivos, circulares y procedimientos operativos a ser aplicados en el sector".

CONSIDERANDO 3: (Justificación)

Que, corresponde, al objeto del presente acto administrativo, establecer lineamientos para el cumplimiento del Artículo 104 de la Ley N° 164, así como lo dispuesto por los Artículos 18, 19, 20, 21 y la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 2617, siendo necesaria la aprobación de un procedimiento, que proporcione los instrumentos jurídicos a la ATT, a efectos de determinar el monto de la Contribución anual al PNSPU, así como la forma y plazos, para efectivizar su pago, al que se encuentran obligados los Operadores del Servicio Postal No Básico.

Que, en mérito a todo lo expresado la ATT se encuentra legalmente habilitada, para ejercer sus facultades de regulación control y fiscalización, y emitir el procedimiento legal complementario a las previsiones del D.S. N° 2617 y la Ley N° 164, para operativizar la presentación de documentación por parte de los Operadores Postales del Servicio Postal No Básico, la determinación del monto contribución anual al PNSPU, y correspondiente cumplimiento de obligaciones dispuestas por normativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. CESAR CARLOS BOHRT URQUIZO, designado mediante Resolución Suprema N° 15066 de fecha 11 de junio de 2015, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTRUIR a cada Operador del Servicio Postal No Básico, al pago por concepto de contribución anual al Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU, consistente en el tres por ciento (3%) de sus ingresos brutos del año anterior, relacionados únicamente con los servicios postales; pago referente a la presente gestión, que asimismo, deberán realizar de forma anual después de cada periodo fiscal concluido respectivamente; mismo que reviste carácter obligatorio de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 104 de la Ley N° 164 y 18 del Decreto Supremo N° 2617; bajo el procedimiento y plazos establecidos en la presente Resolución Administrativa.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65	COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 esq. España y La Páz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 4-4581185	SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo. calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2 Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978	TARIJA: Avenida Las Américas Esquina O'Connor, Edificio Lizzie Telf.: 4-6644136 - 4-6666484 Fax: 4-6112611	Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo
---	--	---	--	---



Resolución Administrativa ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016

SEGUNDO.- APROBAR el procedimiento (así como sus anexos adjuntos), la forma y plazos a los que se sujetarán los Operadores del Servicio Postal No Básico, para realizar el pago anual al Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU, consiste en lo siguiente:

- 1. Determinación del monto de la Contribución:** La ATT, a través de la Unidad del Servicio Postal en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, determinará el monto de la Contribución anual al PNSPU, en sujeción a lo establecido en los Artículos 18 y 19 del D.S. N° 2617, de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$A_{\text{PNSPU}_n} = Y_{n-1} * 3\% \quad (\text{ecuación 1})$$

Donde:

A_{PNSPU_n} = Monto de contribución al PNSPU de la presente gestión
3% = Porcentaje equivalente a la contribución anual para el PNSPU
 Y_{n-1} = Ingreso Bruto del Operador de la gestión anterior inmediata, de acuerdo con la declaración fiscal ante el servicio de impuestos
 n = Año

- 2. Presentación de documentación ante la ATT y plazo:** De conformidad al parágrafo I, Artículo 19 del citado Decreto Supremo, los operadores postales presentarán a la ATT, una copia sellada de los estados financieros anuales presentados al Servicio de Impuestos Nacionales, debidamente auditados (si corresponde) y un Informe Anual completo sobre sus ingresos provenientes de los servicios postales hasta antes del 31 de Mayo de cada año.
- 3. Casos de incumplimiento en la presentación de documentos:** En caso que el operador postal no presente la documentación señalada y dentro del plazo establecido, la presente de forma incorrecta o incompleta, para la determinación del 3%, se aplicará como base de cálculo, el monto más alto de los ingresos brutos de operación reportado por un operador postal similar o equivalente, para efectos de pagos provisionales, en tanto se disponga de la información correspondiente, conforme dispone el Artículo 19 del D.S. N° 2617.
- 4. Operadores postales nuevos:** Para el primer año de operación, cancelaran su contribución anual al PNSPU, por adelantado y prorrateado al periodo restante de la gestión a partir de la fecha del inicio de sus operaciones, cuyo prorrateo respectivo será realizado sobre la proyección de sus ingresos en el plan de negocios de acuerdo con el Balance de Apertura.
- 5. Plazo para el Pago por concepto de contribución al PNSPU:** Una vez presentada la documentación requerida para su determinación, la ATT pondrá a disposición de los operadores postales la liquidación del cálculo de la contribución de referencia, debiendo sujetarse de forma improrrogable a los siguientes plazos:

- a) Hasta el 15 de junio de cada año,** la ATT, mediante la Unidad de Servicio Postal, pondrá a disposición de los Operadores Postales las respectivas liquidaciones para el pago del PNSPU. Las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación, se constituirá en modalidad válida de conformidad al Artículo 33 de la Ley N° 2341, sin perjuicio de la notificación con la nota escrita de la ATT.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Bellviván
N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Avenida Las Américas
Esquina O'Connor, Edificio Lizzie
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

**Línea Gratuita de Protección al
Usuario**
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa **ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016**

b) Hasta el 30 de junio de cada año, de forma improrrogable el Operador del Servicio Postal No Básico, pagará la respectiva liquidación del monto correspondiente al PNSPU.

6. **Forma de Pago de la Contribución al PNSPU:** Los Operadores del Servicio Postal No Básico realizarán el pago de la contribución anual al PNSPU, debiendo para al efecto:

- a) Realizar el Depósito de la liquidación determinada, en la cuenta fiscal N° 1-13723502 del Banco Unión S.A. a nombre de la ATT, señalando la gestión de pago, con la sigla PNSPU por Ejemplo: "Pago PNSPU GESTION 2016 - ATT".
- b) Remitir Nota a la ATT, adjuntando la boleta de pago original, señalando el cumplimiento de la obligación de pago del PNSPU de la gestión respectiva, a efectos de su registro correspondiente.

7. **Incumplimiento de Pago.-** Vencida la fecha establecida sin que se haya producido el pago descrito en el punto 6 que antecede, la ATT deberá aplicar los Artículos 21 y 22 del D.S. N° 2617; sin perjuicio de aplicarse las sanciones establecidas en la licencia otorgada mediante Contrato Administrativo de Servicio Postal.

8. **Determinación de la multa e intereses.-** La ATT, de acuerdo al Artículo 21 del D.S. N° 2617, aplicará el pago de multas e intereses por incumplimiento del pago por contribución al PNSPU en el plazo establecido, cuya multa será el equivalente al 10% (diez por ciento) adicional del monto total adeudado de cada gestión; y un interés del 6% (seis por ciento) anual, que correrán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del pago; es decir, a partir del 1 de Julio de cada año.

$$\text{Multa}_n = A_{\text{PNSPU}_n} * 10\% \quad (\text{ecuación 2})$$

Donde:

Multa_n = Monto de contribución sancionado
A_{PNSPU_n} = Monto de contribución al PNSPU de la presente gestión
10% = Porcentaje equivalente a la multa
n = Año

$$\text{Intereses}_n = A_{\text{PNSPU}_n} * (6\%/360) * \text{ND} \quad (\text{ecuación 3})$$

Donde:

Intereses_n = Monto de contribución sancionado
A_{PNSPU_n} = Monto de contribución al PNSPU de la presente gestión
6% = Porcentaje equivalente al interés anual
ND = Número de días contables desde el vencimiento del pago correspondiente al PNSPU
N = Año



TERCERO.- INSTRUIR a cada Operador del Servicio Postal No Básico, al pago por concepto de la contribución anual al Programa Nacional del Servicio Postal Universal – PNSPU correspondiente a la gestión 2015; mismo que tiene carácter obligatorio de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del D.S. N° 2617. El cálculo del aporte PNSPU relativo a dicha gestión, se prorrateará por el periodo restante de la gestión 2015; es decir, del 2 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, conforme a la siguiente ecuación.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Avenida Las Américas Esquina O'Connor, Edificio Lizzie
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa ATT-DJ-RAR-PT LP 1/2016

$$A_m = Y_{n-1} * (3\%/360) * 30 \quad (\text{ecuación 4})$$

Donde:

- A_m = Monto de contribución al PNSPU de la gestión 2015
- 3% = Porcentaje equivalente a la contribución anual para el PNSPU
- Y_{n-1} = Ingreso Bruto del Operador de la gestión anterior inmediata, de acuerdo con la declaración fiscal ante el servicio de impuestos
- 30 = Número de días para el prorrateo
- m = Año 2015

El plazo y forma de pago se sujetará al mismo procedimiento citado en los puntos 5, 6, 7 y 8 de la disposición segunda de la presente Resolución Administrativa; señalando la gestión de pago, con la sigla PNSPU: "Pago PNSPU GESTION 2015 - ATT".

CUARTO.- INSTRUIR a la Unidad del Servicio Postal y a la Dirección Administrativa Financiera de la ATT, realizar las gestiones de coordinación para la efectivización en la determinación y pago de la contribución anual al PNSPU por parte de los Operadores del Servicio Postal No Básico, según normativa legal dispuesta al efecto.

QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa a través de los medios de prensa de circulación nacional, conforme a lo establecido en los parágrafos V y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo, así como en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


Ing. Cesar Carlos Bohrt Urquiza
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Dr. Daniel H. Puyal Escobar
DIRECTOR JURIDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Gardenia Condominio
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Avenida Las Américas
Esquina O'Connor, Edificio Lizzie
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario
800-10-6000 5 de 5
www.att.gob.bo

INFORME ANUAL INGRESOS

(completo sobre sus ingresos provenientes de los Servicios Postales)

1. OPERADOR:
(Nombre de la Franquicia)

2. CATEGORIA:

3. INGRESOS DECLARADOS:

Balance de Apertura:
(dd/mm/aa)

Balance Periodo Fiscal:
(año)

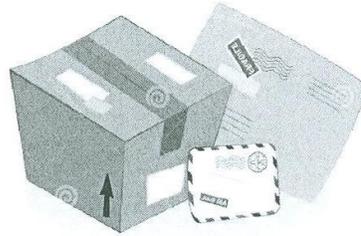
INGRESOS BRUTOS:
(en Bolivianos)

4. ESTADÍSTICAS ANUALES SOBRE TRÁFICO (ENVIOS) NACIONAL:

Tráfico Nacional						
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.						
Origen	Destino	Cantidad Envíos	Peso Real [Kg.]	Peso Facturado [Kg.]	Importe [Bs.]	Detalles u Observaciones
Total		0	0	0	0,00	

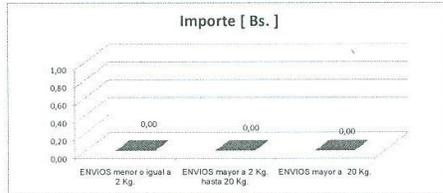
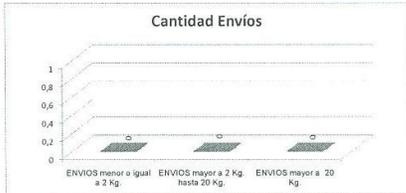
Tráfico Nacional						
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.						
Origen	Destino	Cantidad Envíos	Peso Real [Kg.]	Peso Facturado [Kg.]	Importe [Bs.]	Detalles u Observaciones
Total		0	0	0	0,00	

Tráfico Nacional						
ENVIOS mayor a 20 Kg.						
Origen	Destino	Cantidad Envíos	Peso Real [Kg.]	Peso Facturado [Kg.]	Importe [Bs.]	Detalles u Observaciones
Total		0	0	0	0,00	



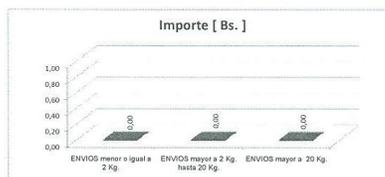
4.1. GRAFICA TRAFICO (ENVIOS) NACIONAL:

Categoría	Cantidad Envíos	Peso Real [Kg.]	Importe [Bs.]
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.	0	0,00	0,00
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.	0	0,00	0,00
ENVIOS mayor a 20 Kg.	0	0,00	0,00



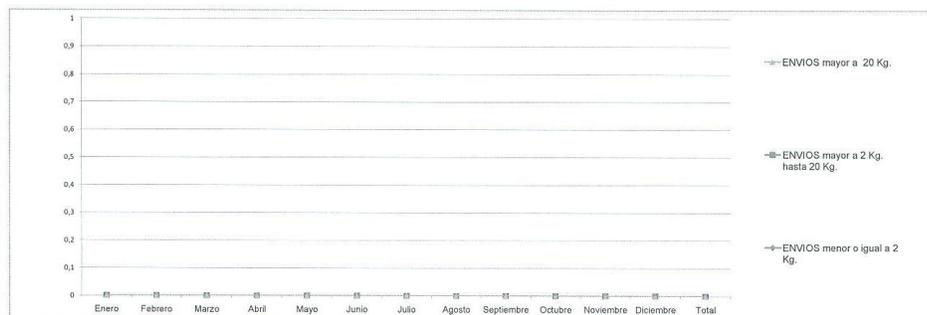
5.5. GRAFICA TRAFICO (ENVIOS) INTERNACIONAL (EXPORTACION):

Categoría	Cantidad Envíos	Peso Real [Kg.]	Importe [Bs.]
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.	0	0	0,00
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.	0	0	0,00
ENVIOS mayor a 20 Kg.	0	0	0,00



5.3. FLUJO TRAFICO (ENVIOS) INTERNACIONAL (IMPORTACION):

ENVIOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.													0
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.													0
ENVIOS mayor a 20 Kg.													0



6. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIO:

	Costo Bs. <2 Kg.	Costo Bs. 2 Kg.	Costo Bs. >2 Kg. <20 Kg.		Costo Bs. <2 Kg.	Costo Bs. 2 Kg.	Costo Bs. >2 Kg. <20 Kg.
3) PRIVADO (Entidades Financieras)				2) PRIVADO (Empresas)			
Servicio directo (Cash)				Servicio directo (Cash)			
Servicio por cobrar				Servicio por cobrar			
Servicio expreso (Flash)				Servicio expreso (Flash)			
3) PRIVADO (Publico)				4) PUBLICO (Entidades)			
Servicio directo (Cash)				Servicio directo (Cash)			
Servicio por cobrar				Servicio por cobrar			
Servicio expreso (Flash)				Servicio expreso (Flash)			

Envío NACIONAL	Variables consideradas	Monto Bs.	Relacion %
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.	Costo día		
	Costo kilo		
	Costo kilometro (distancia)		
	Costo adicional sábado		
	Costo adicional domingo		
	Costo adicional feriado		
Total		0,00	100%

Envío NACIONAL	Variables consideradas	Monto Bs.	Relacion %
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.	Costo día		
	Costo kilo		
	Costo kilometro (distancia)		
	Costo adicional sábado		
	Costo adicional domingo		
	Costo adicional feriado		
Total		0,00	100%

Envío Internacional (IMPORTACION)	Variables consideradas	Monto Bs.	Relacion %
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.	Costo día		
	Costo kilo		
	Costo kilometro (distancia)		
	Costo adicional sábado		
	Costo adicional domingo		
	Costo adicional feriado		
Tasa Importacion (M)			
Tasa Exportacion (X)			
Total		0	100%

Envío Internacional (IMPORTACION)	Variables consideradas	Monto Bs.	Relacion %
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.	Costo día		
	Costo kilo		
	Costo kilometro (distancia)		
	Costo adicional sábado		
	Costo adicional domingo		
	Costo adicional feriado		
Tasa Importacion (M)			
Tasa Exportacion (X)			
Total		0	100%

Envío Internacional (EXPORTACION)	Variables consideradas	Monto Bs.	Relacion %
ENVIOS menor o igual a 2 Kg.	Costo día		
	Costo kilo		
	Costo kilometro (distancia)		
	Costo adicional sábado		
	Costo adicional domingo		
	Costo adicional feriado		
Tasa Importacion (M)			
Tasa Exportacion (X)			
Total		0	100%

Envío Internacional (EXPORTACION)	Variables consideradas	Monto Bs.	Relacion %
ENVIOS mayor a 2 Kg. hasta 20 Kg.	Costo día		
	Costo kilo		
	Costo kilometro (distancia)		
	Costo adicional sábado		
	Costo adicional domingo		
	Costo adicional feriado		
Tasa Importacion (M)			
Tasa Exportacion (X)			
Total		0	100%



CRONOGRAMA DE COBRO Y TRANSFERENCIA DEL PNSPU
 (PROGRAMA NACIONAL DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL (3%))

Mes	AÑO DE APLICACIÓN											
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio*	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Detalle	Presentación ESTADOS FINANCIEROS Auditados (si corresponde) de la gestión inmediata anterior					Disposición Liquidación + Cobro						
	Cobro con MULTA + INTERESES **											
Operador en Ejercicio	Cobro TOTAL AÑO (Estados Financieros año anterior)											
Operador Nuevo	Cobro PROPRIO (Balance de apertura)											

1) PNSPU (ANUAL) 3%

* Hasta el 15 del mes para liquidaciones.
 * Hasta el 30 del mes para cobros.

2) MULTA UNICA 10%

3) INTERESES (ANUAL) 6%

** La Multa e Intereses, son computables y acumulables a partir del 1 de Julio de 2016.

RELACION ATT - OPERADOR

RELACION ATT - MOPSV

Mes	AÑO DE APLICACIÓN											
	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Trimestral o a Solicitud de MOPSV	A LOS 10 DIAS HABILES DEL MES											

MES Transferencia (se estima con mayor recaudación)

